

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120210026300.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, noviembre veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

MANDAMIENTO EJECUTIVO

Tipo de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria
Demandante/Accionante: BBVA Colombia S.A.
Demandado/Accionado: Fernando Tafur Peña, Alix Elena Ebrath Gallardo y Ramiro Atencia Acosta
Radicación No. 13836310300120210026300.

Examinada la demanda, cumple con las previsiones de los artículos 82, 90, 91, 422 y 468 del Código General del Proceso y, 5 y 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, razón por la cual surge procedente librar mandamiento de pago al tenor de los títulos ejecutivos allegados en medio digital: Pagaré No. 00130747919600158590 el cual contiene la obligación No. 07479600158590, con fecha de suscripción 24 de octubre de 2.013 y fecha de vencimiento 24 de enero de 2.032. A su vez, obra la Escritura Pública No. 3173 del 30 de octubre de 2.012, otorgada ante la Notaría tercera del Círculo Notarial de Cartagena por la que se constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble con FMI No. 060-264946 a favor de la entidad bancaria Bancolombia SA que posteriormente fue cedida al Banco BBVA Colombia SA mediante nota de cesión anexa de fecha 20 de noviembre de 2.013.

Si bien se hace mención al pagaré identificado con código de barra M026300110234002535000622757 el cual contiene la obligación No. 02535000622757, el mismo no fue allegado junto con el libelo, hecho que no hace viable el estudio de la orden ejecutiva en ese sentido.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a cargo de Fernando Tafur Peña y Alix Elena Ebrat Gallardo en su calidad de deudores solidarios y contra Ramiro Atencia Acosta, en su calidad de actual propietario del inmueble dado en garantía por las siguientes cantidades y conceptos:

- a) La suma de \$ 2´962.621,9 M/L al corte 27 de octubre de 2.021, por concepto de capital en mora o vencido del pagaré No. 00130747919600158590 el cual contiene la obligación No. 07479600158590, con fecha de suscripción 24 de octubre de 2.013.
- b) La suma de \$ 237´470.121,44 M/L por concepto de capital acelerado del pagaré No. 00130747919600158590 el cual contiene la obligación No. 07479600158590, con fecha de suscripción 24 de octubre de 2.013.
- c) La suma de \$ 6´427.079,8 M/L por concepto de intereses corrientes causados al corte 27 de octubre de 2.021 del pagaré No. 00130747919600158590 el cual contiene la obligación No. 07479600158590, con fecha de suscripción 24 de octubre de 2.013.
- d) La suma de \$ 44.386,7 M/L por concepto de intereses moratorios desde el 24 de mayo de 2.021, más los que se sigan causando hasta el momento en el que se verifique el pago total de la obligación contenido en el pagaré No.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

00130747919600158590 el cual contiene la obligación No. 07479600158590, con fecha de suscripción 24 de octubre de 2.013.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que notifique esta providencia al demandado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con el D.L. 806 de 2020 y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días. Sea cual sea la forma de notificación que se escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informársele al demandado, que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien gravado con hipoteca, propiedad del demandado Ramiro Atencia Acosta, identificado con CC No. 92'188.134, inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-264946. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

QUINTO: RECONOCER al abogado Manuel De Jesús Cardozo Paternina., identificado con la cédula de ciudadanía No. 92'505.650, portador de la tarjeta profesional No. 85.641 como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, oficiése a la DIAN informando lo pertinente.

SEPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

Calle del Progreso, No. 15-27, Turbaco - Bolívar
Correo institucional: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f32ebe97199316a89fe71be59651a84a04e198dcd8bc6589ebc2381593e1b1ac
Documento generado en 22/11/2021 03:09:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**